



*Universidad Nacional de Chilecito*

Honorable Consejo Superior

**HCS**

---

**Honorable Consejo Superior**

Resolución HCS N° **002-22**

Chilecito, (L.R.) **25 FEB 2022**

Visto: El expediente N° 960/21, mediante el cual el Sr. Rodolfo Leonardo PINILLOS, D.N.I. N° 17.068.184, interpone Recurso Jerárquico en Subsidio por Reconsideración Denegada en contra de la Resolución Rectoral N° 414-21, y

Considerando:

Que a través del recurso intentado el agente de relación pretende se revoque la Resolución Rectoral N° 414-21 de fecha 22 de Octubre del 2021, que le fuera notificada el día 26/10/2021 mediante correo electrónico institucional y el 01/11/2021, mediante correo postal.

Que el Sr. Pinillos amplia los fundamentos que expuso oportunamente mediante recurso interpuesto y el cual fuere denegado mediante Resolución Rectoral N° 550-21 de fecha 29/11/2021.

Que el recurrente se agravia por considerar que la Resolución Rectoral que se ataca constituye un acto administrativo de alcance particular y que resulta nulo de nulidad absoluta por falta de razonabilidad en la medida, por afectar derechos de raigambre constitucional, sin perjuicio de que va expresamente en contra de disposiciones de la Ley de Empleo Público. Dice asimismo que resulta nulo de nulidad absoluta por estar viciados elementos esenciales





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº

002-22

Chilecito, (L.R.)

25 FEB 2022

del acto administrativo en los términos del artículo 7 inc. b) de la Ley 19.549, mencionando los siguientes: 1.- Causa. 2.- Objeto. 3.- Motivación y menciona que se encuentra viciado la "finalidad del acto administrativo".

Que pide se suspendan los efectos del acto administrativo y se revoque por ilegítima la misma en los términos del artículo 12 y 17 de la LPA (19.549).

Que tratándose de un recurso jerárquico corresponde que sea el Honorable Consejo Superior quien resuelva el planteo intentado por el recurrente.

Que el Doctor Germán Antequera en su carácter de presidente del Honorable Consejo Superior, eleva el expediente de referencia para tratamiento del referenciado Cuerpo.

Que el referenciado órgano de gobierno, mediante Pase Nº 16/21, advirtiendo el carácter técnico de la cuestión planteada solicita Dictamen Jurídico a la Dirección General de Legal y Técnica.

Que la Dirección General de Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Chilecito, mediante informe se expide, efectuando el siguiente análisis:

1. **De la Procedencia Formal:** El Recurso Jerárquico interpuesto por el agente Sr. Rodolfo Leonardo PINILLOS, debe ser declarado procedente desde el punto de vista formal, teniendo en cuenta la fecha de notificación de la Resolución Rectoral y la fecha de presentación del escrito recursivo., el mismo cumple con los recaudos legales establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo Nacional Nº 19.549 y los artículos 89º y 90º del Decreto Reglamentario Nº 1759/72.
2. **De la Procedencia Sustancial:** El recurrente luego de efectuar una descripción de la situación fáctica laboral, que lo lleva a interponer el recurso, fecha de ingreso, tareas



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº

002-22

Chilecito, (L.R.)

25 FEB 2022

que realiza, lugar y condiciones de trabajo, etc., expone cuales son los vicios que, a su criterio, presenta el acto administrativo cuestionado, indicando y argumentando sobre: a) Falta de razonabilidad de la medidas; b) vicios en los requisitos esenciales del acto administrativo, y por último c) solicita suspensión de los efectos del acto y hace reserva del caso federal.

- **1- Acerca del Argumento de la Falta de Razonabilidad de la medida:**

El recurrente expresa que el acto cuestionado "*resulta a todas luces irrazonable*" basa su afirmación en la circunstancia de que él es un empleado contratado en Buenos Aires, con residencia normal y habitual en esa provincia y que siempre realizo tareas de manera remota. Afirma que por ser empleado de planta permanente tiene la protección especial que le otorga el artículo 14 de la Constitucional Nacional.

Afirma que "el hecho de la Universidad Nacional de Chilecito no continúe en sus funciones no es óbice para quien suscribe no lo siga haciendo" (SIC). Pide –y remite su pretensión a la Ley de Empleo Público Nacional.

**Respecto de este Agravio debemos contestar:** El acto administrativo recurrido en sus fundamentos explicita los motivos por los cuales el Rector adopta la decisión allí contenida. Esos fundamentos son los que le otorgan "razonabilidad", entendida como legalidad y también como legitimidad.





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº

002-22

Chilecito, (L.R.)

25 FEB 2022

Las circunstancias fácticas que según Pinillos el acto administrativo desconoce son precisamente las allí indicadas, a) el cierre de la sede C.A.B.A de UNdeC, b) la obligación de darles labor, c) la imposibilidad de darles una tarea en aquella ciudad.

El recurrente pretende que se mantenga una relación laboral entre la UNdeC y su persona y que la misma se desarrolle o se preste desde la ciudad de Buenos Aires, porque allí tiene su centro de vida, su familia, su hogar.

Con la referida pretensión no solo desconoce el ius variandi que la ley otorga al empleador, sino además estaría requiriendo o reclamando una función que- en las condiciones actuales (cierre de C.A.B.A)- resulta fácticamente imposible otorgarle. Esto es no hay función o tarea que pueda encomendarse a Pinillos desde Buenos Aires.

En este sentido, puedo afirmar que "irrazonable" resulta la pretensión del recurrente, exigiendo una función/ocupación que la administración de la UNdeC se encuentra imposibilitada de otorgar.

A lo dicho, se debe agregar que, aun cuando Pinillos expresa que funda su reclamo de pretensión en la Ley de Empleo Público Nacional, la misma no resulta de aplicación a la cuestión tratada toda vez que la relación laboral de Pinillos se encuentra regulada por el CCT para No Docentes de Universidades Nacionales., aprobado por Decreto 366/2006. El mismo es claro cuando, en su artículo 153 expresa que:





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº

002-22

Chilecito, (L.R.)

25 FEB 2022

**Art. 153º: Normas de Aplicación Supletoria:** *Sin perjuicio de lo establecido en el presente convenio, para todo lo no previsto tanto en la negociación colectiva general como en las particulares, se estará a las normas establecidas en cada institución Universitaria para el personal no docente, conforme las atribuciones del artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional. En lo referente a la situación del personal no docente no rigen las disposiciones relativas al personal de la administración Pública centralizada (Ley 25.164) ni en forma supletoria, por tratarse de una relación de empleo totalmente autorregulada conforme lo dispuesto en la Ley 24.447 artículo 19º; Decreto 1007/95, Ley 24.521 de Educación Superior, Artículo 59 inc. b) queda, asimismo, expresamente excluido de los casos que siguen bajo los alcances de la derogada ley 22.140 y todos sus decretos y anexos."*



La aplicación de la Ley de Empleo Público cuya aplicación pretende el recurrente está expresamente excluida por el régimen laboral aplicable a los no docentes universitarios, entonces, mal puede atacarse la validez y legitimidad de un acto administrativo que efectivamente cumplió con el procedimiento previsto por dicho convenio, por la Ley de Educación Superior y por el Estatuto Universitario.

En síntesis, el acto administrativo no puede ser tildado de irrazonable, ya que no solo cumple con las normas que reglamentan la actividad del empleado no docente, sino que además, respetando el principio de la estabilidad laboral, garantía de raigambre constitucional, le dio la posibilidad al recurrente de continuar prestando servicios o cumpliendo funciones desde el único lugar- espacio físico, sede, que tiene actualmente



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº 002-22

Chilecito, (L.R.) 25 FEB 2022

la universidad, esto es sus oficinas y despachos en la ciudad de Chilecito, Provincia de la Rioja.

• **2- Acerca del Argumento de Vicios en los Requisitos Esenciales:**

- A) Dice el recurrente existe vicio en la Causa, por cuanto la Resolución Rectoral cuestionada no expresa porque no puede continuar realizando sus tareas de manera remota como lo viene haciendo desde su ingreso a la Universidad.

**Se contesta:** En primer lugar negamos que el acto administrativo no tenga "Causa", la misma está expresamente contemplada y por demás analizada en los considerandos de las mismas, allí se hace referencia a la declaración de emergencia de la UNdeC, adoptada por decisión del Honorable Consejo Superior de la Casa; se hace referencia a la obligación "dar trabajo" que le compete al empleador, y como contrapartida a la obligación de los empleados de brindar servicios personalmente, ( ambas normas del CCT N° 366/2006).

Si tienen Causa, y la causa es precisamente la indicada precedentemente; pretender que en cada acto administrativo a dictarse se analice "las consecuencias verificables del mismo" es cuanto menos una tarea titánica; nótese que el fallo que él mismo cita "la causa que funda el dictado de un acto administrativo son las circunstancias de hecho y de derecho que motivan su emisión y debe hallarse referida a las circunstancias perfectamente verificables" (citando un fallo del 29/02/2008, página 4 in fine del escrito que se contesta).



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº 002-22  
Chilecito, (L.R.) 25 FEB 2022

Reitero, ese fallo utilizado como fundamento habla de "circunstancias perfectamente verificables", y nunca de CONSECUENCIAS VERIFICABLES. Las circunstancias verificables son la Emergencia Económica, el cierre de la Sede C.A.B.A, etcétera. Confundir ambos conceptos lo lleva al recurrente a plantear como requisito una cuestión totalmente eventual o fortuita, como lo son las consecuencias personales del dictado de un acto administrativo.

En fin el acto administrativo cuestionado tiene causa, y la misma es plenamente eficaz por ajustarse a derecho.

- B) Alega que existe vicio en el Objeto del acto cuestionado, y manifiesta que "aquel acto que viola principios del derecho administrativo es de objeto prohibido".

**Se contesta:** Nuevamente reclama la aplicación de la Ley Marco de regulación de empleo público, la cual, se encuentra expresamente excluida de la aplicación por el CCT 366/2006.

Entones y para no ser redundante solo afirmar que el acto administrativo recurrido si tiene **Objeto**, cual es la reubicación de los agentes no docentes que cumplían funciones en sede Buenos Aires, imponiéndoseles la obligación de prestar funciones en dependencias de la Universidad en la ciudad de Chilecito.

- C) Dice que adolece de falta de Motivación, alega solamente –que se utilizó un criterio abiertamente apartando de la razón y del derecho vigente.





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº

002-22

Chilecito, (L.R.)

25 FEB 2022

**Se contesta:** Que la motivación o fundamento del acto cuestionado se encuentra claramente expresado en los considerandos del mismo; allí se explicitan los motivos legales y facticos en los que se funda la decisión adoptada por el Sr. Rector.

Y para no resultar redundante (" y porque lo que abunda no daña") se expresa que el cierre de la sede C.A.B.A de la UNdeC se decidió por Resolución de un Órgano de gobierno (HCS), el motivo o razón de dicho cierre fue la emergencia económica, circunstancias ambas que se encuentran explicitadas en los fundamentos o considerandos del acto administrativo cuestionado. Es decir, el Sr. Rector, contaba con el fundamento legal y material para adoptar la decisión cuestionada, ya que habiéndose decidido el cierre de la Sede., debía necesariamente disponer la reubicación de los agentes que desempeñaban sus tareas en aquella área, y es precisamente lo que dispuso en la resolución rectoral cuestionada. De allí el motivo cuya omisión reclama el recurrente.

- D) Por último denuncia vicio en el elemento Finalidad. Expresa simplemente que la finalidad que se persigue con Resolución Rectoral cuestionada no es óbice para que no pueda seguir realizando sus tareas para la universidad desde Buenos Aires.

**Se contesta:** la finalidad del acto administrativo debatido es, precisamente, reubicar a sus empleados que quedaron sin lugar físico para prestar servicios, reiteramos, que no existe más la Sede Buenos Aires de la Universidad, y por tal motivo, mal podría tener dependientes No docentes que cumplan sus prestaciones o contraprestaciones a más de un mil km de distancia de su sede. Esta circunstancia es la que llevó al Sr. Rector a adoptar las medidas





Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº 002-22

Chilecito, (L.R.) 25 FEB 2022

contempladas en la Resolución Rectoral Nº 414/2021.

- **3- Pide Suspensión de los efectos del acto cuestionado (artículos 12 y 17 Ley 19.549).**

Argumenta el recurrente que en razón de la ilegitimidad del acto cuestionado, pide la suspensión de los efectos de la Resolución Rectoral y que se revoque por ilegitima.

A tenor de todo lo expuesto y de la normativa vigente en la materia, afirmando que el acto recurrido es plenamente legítimo y consecuentemente valido; debe producir sus efectos, y por ello considero que la petición debe ser rechazada expresamente.

Por último debemos reiterar que la Resolución Rectoral recurrida fue dictada teniendo en cuenta, principalmente el mandato del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, y las normas del CCT Nº 366/2006, los cuales contemplan en su articulado las medidas de reestructuración administrativa, específicamente en los artículos 18º y 19º.

*Artículo 18º: Los agentes que se vean afectados por medidas de reestructuración que supriman dependencias, o eliminen o cambien las funciones asignadas a alguna de ellas, provocando la eliminación de cargos, serán reubicados en otra función acorde con los conocimientos adquiridos y la jerarquía obtenida, en las condiciones reglamentarias que se establezcan al tiempo de resolverse la reestructuración. Para ello se tomará en cuenta la ocupación de cargos vacantes así como acciones de reconversión laboral que favorezcan su reinserción.*



Universidad Nacional de Chilecito

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº

002-22

Chilecito, (L.R.)

25 FEB 2022

*Artículo 19º: Las dependencias suprimidas y los cargos o funciones eliminados no podrán ser creados nuevamente, ni con la misma denominación ni con otra distinta por un plazo de dos años a partir de la fecha de su supresión. En ningún caso los cargos o funciones eliminados podrán ser cumplidos por personal contratado, ni por otro de planta subrogado.*

En consecuencia, el Sr. Rector, en cumplimiento con las citadas normas, dictó Resolución Rectoral Nº 414/2021 mediante la cual dispuso la reubicación del personal de la Sede C.A.B.A en dependencias de la UNdeC, ubicadas en nuestra ciudad de Chilecito. Cumplió con la Ley, los reubicó en el único lugar en que pueden prestar servicios o tareas.

A esto debe sumarse que la situación de los empleados no docentes de la sede C.A.B.A fue tratada en la paritaria llevada a cabo en el mes de septiembre del año 2021, y los representantes gremiales estuvieron de acuerdo en la necesidad de reubicación de los mismos. (Tal como lo tiene previsto en el artículo 20º CCT).

*Artículo 20º: El cambio de tareas se sujetará a la reglamentación que se acuerde en cada paritaria particular, y en función de las necesidades de cada Institución Universitaria, respetando los principios precedentemente enunciados. En atención a la preservación del empleo se establecerá una red de intercambio de requerimientos laborales, a fin de facilitar desempeños temporarios o permanentes en distintas Instituciones Universitarias Nacionales. La implementación de este sistema se acordará en las paritarias particulares, y en cada caso de traslado se deberá contar con la opinión favorable de ambas Instituciones Universitarias Nacionales y del Trabajador.*





*Universidad Nacional de Chilecito*

Honorable Consejo Superior

Resolución HCS Nº **002-22**  
Chilecito, (L.R.) **25 FEB 2022**

En concreto, de las normas citadas y efectuando una interpretación integral de las mismas tenemos que efectivamente el Sr. Rector actuó dentro de sus atribuciones y deberes al disponer la reubicación del personal de Sede C.A.B.A., y permitirles que continúen cumpliendo sus tareas en las dependencias de la UNdeC., como contrapartida, existe la obligación de los empleados de someterse a la potestad direccional de la autoridad.

En el caso que nos ocupa, y respetando el principio de la preservación del empleo, es que se les dio la oportunidad de continuar cumpliendo funciones en el único lugar o espacio que tiene actualmente la UNdeC, es decir, en sus dependencias ubicadas en ésta ciudad de Chilecito.

En conclusión, la Dirección General de Legal y Técnica considera que por los argumentos sustanciales y formales analizados, desplegados a lo largo del presente informe y con toda la normativa citada al respecto, dictamina que el recurso jerárquico en contra de la validez y vigencia de la Resolución Rectoral Nº 414-2021, intentado por el agente no docente Rodolfo Leonardo PINILLOS, debe ser rechazado por resultar infundado y no asistirle derecho; los vicios denunciados no existen y el acto administrativo puede sortear plenamente el control de legalidad.





*Universidad Nacional de Chilecito*

Honorable Consejo Superior

Que la sesión ordinaria del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, de fecha 18 de febrero de 2022, se trató y resolvió por unanimidad adherir al Dictamen de Dirección General de Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Chilecito.

Que es atribución de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 67, inciso a) del Estatuto Universitario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico intentado por la Señor Rodolfo Leonardo PINILLOS, D.N.I N°: 17.068.184 en contra de la Resolución Rectoral N° 414-21 de fecha veintitrés de Octubre de 2021, teniendo en consideración el Informe Jurídico elaborado por la Dirección General de Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Chilecito a requerimiento de éste órgano.

ARTICULO 2º. Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Resolución HCS N° **002-22**



  
Dr. Germán Oscar Antequera  
Rector  
Universidad Nacional de Chilecito